



CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS

CLÁUSULA N° 38

PERMISO REMUNERADO

El empleador concederá a sus trabajadores obreros (as), permisos remunerados que no excederán de dos (02) días al mes, previa solicitud efectuada a la Oficina de Recursos Humanos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo que se trate de emergencias o imprevistos. Los trabajadores obreros (as) están obligados (as) a consignar los correspondientes justificativos de la inasistencia.

CLÁUSULA N° 39

PERMISO PARA LA REALIZACION DE ASAMBLEAS

El empleador conviene en otorgar a los trabajadores obreros (as), los permisos que sean necesarios para asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso previa notificación de la Organización Sindical al Rector o la Autoridad competente, con veinticuatro (24) horas de anticipación para las Asambleas de carácter Ordinarias y con tres (03) horas de anticipación para las de carácter Extraordinarias.

CLÁUSULA N° 40

PERMISO POR MATRIMONIO

La parte empleadora conviene en conceder un permiso remunerado de quince (15) días continuos a partir de la fecha del matrimonio, previa solicitud escrita con quince (15) días de anticipación, consignando posteriormente el Acta de matrimonio para ser anexada al expediente respectivo. En caso que los contrayentes laboren en la misma Institución, se les otorgará a ambos el beneficio.

CLÁUSULA N° 41

PROTECCIÓN A LA FAMILIA, LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

El Empleador se obliga a conceder a las trabajadoras obreras los permisos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, con motivo de su salud, embarazo y maternidad. Así mismo, se obliga a otorgar el permiso o licencia de paternidad prevista en la Ley para Protección de la Familia, la Maternidad y Paternidad. Publicado en Gaceta Oficial Número 38.773, de fecha 20.09.2007.

CLÁUSULA N° 42

PERMISO PARA ESTUDIOS

La parte empleadora se obliga a otorgar a sus trabajadores obreros (as), permiso remunerado para cursar estudios, conforme a las siguientes condiciones: 1) Diez (10) horas semanales para cursar estudios de Básica, Media Diversificada y Profesional o Educación Superior y estudios de Postgrados. El trabajador debe demostrar que los estudios no se pueden cursar en horarios diferentes a las jornadas de trabajo y a tales efectos deberán consignar constancia de estudios actualizada y el horario de clase correspondiente. Igualmente, el supervisor inmediato podrá otorgar permisos a los efectos de la presentación de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación correspondientes a las materias cursadas. En el caso de aquellos trabajadores que por naturaleza del cargo se desempeñen en jornadas especiales de trabajo, este beneficio se adecuará a la jornada laboral correspondiente.

CLÁUSULA N° 43
PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

El empleador se compromete a otorgar permisos remunerados a sus trabajadores obreros (as), por el lapso de cinco (05) días hábiles, cuando fallezca cualquiera de los PARIENTES del trabajador. Si el fallecimiento ocurre fuera del estado donde reside el trabajador, el permiso será por dieciséis (16) días continuos.

CLÁUSULA N° 44
DETENCIÓN POLICIAL

Se conviene que en los casos de inasistencia al trabajo por detención policial; el empleador concederá permiso remunerado hasta por ocho (08) días consecutivos, en todo caso, deberá presentarse por escrito los documentos probatorios correspondientes en un lapso que no exceda de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de excarcelación. Conservando el derecho al trabajo cuando no hubiere incurrido en causa que justifique su detención. El empleador en el tiempo que dure el proceso judicial, no podrá declarar el cargo como vacante.

CLÁUSULA N° 45
SERVICIO MILITAR

El empleador conviene para el caso que alguno de sus trabajadores obreros (as) sean llamados a prestar servicio militar, en conservarles el derecho a ser incorporados a su puesto de trabajo en las mismas condiciones existentes para la fecha en que fue llamado a prestar el mismo. Queda entendido que la reincorporación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de haber finalizado el servicio militar. Así mismo, el empleador se obliga a: A) Reincorporar al obrero (a) trabajador a su puesto de trabajo en las mismas condiciones, cuando no sea admitido en el servicio militar y regrese a la Institución en un lapso no mayor de ocho (08) días continuos y presentando la documentación probatoria respectiva. B) Pagar las prestaciones sociales correspondientes, previa presentación de la documentación probatoria que ha sido admitido, si así lo solicitase el interesado. C) Para el efecto de la reincorporación se evaluarán las credenciales de capacitación que haya obtenido el trabajador en el servicio militar, a los fines de su promoción a un cargo cónsono con su capacidad.